



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Haydeé  
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/104/2025.  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 05 de diciembre de 2025.

LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

**REQUERIDO**  
05 DIC 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

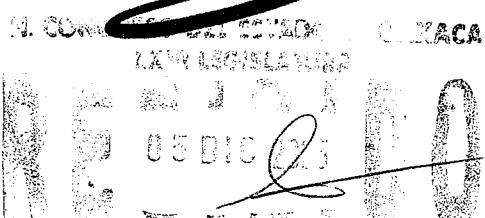
ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA TÍTEZA"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

LXVI LEGISLATURA

HIRS/avpm  
C.c.p minutario

DIPUTADA IRMA REYES SOTO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DISTRITO 13



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
y CORRESPONDENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
RE-ESTADO  
05 DIC 2025  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Haydeé  
REYES  
Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado: "la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

Asimismo, este precepto establece, en su párrafo tercero que "el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

Finalmente, en el párrafo octavo, señala que le corresponde al Estado -a través de la promulgación de legislación-, establecer mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Esta responsabilidad del Estado está reconocida igualmente en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSO), en sus párrafos tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo cuarto:

*Artículo 20.- ...*

...  
*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.*

...  
...

*Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

*La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.*

...  
...  
...  
...  
...

*El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.*

...  
...  
...  
...  
...

Además, de conformidad con el artículo 80, fracción XXIV, de la CPELSO, le corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca establece dentro de su objeto, "fomentar la participación del sector social, de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad del Estado".

Asimismo, este cuerpo normativo, dentro de su Título Primero, Capítulo VIII, se establecen las bases jurídicas para la ejecución de políticas que impulsen el desarrollo del sector social, intitulado "Del Fomento del Sector Social de la Economía y de las Actividades Productivas para el Desarrollo Social", mismo que se compone de tres artículos:

Artículo 56.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con organizaciones civiles e iniciativa privada, con el fin de estimular el fomento del sector social de la Economía, efectuarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar dentro del sector empresarial del Estado la inclusión en el esquema de Empresa socialmente responsable;
- II. Promover que la Iniciativa Privada incorpore prácticas de sustentabilidad en su producción, aprovechando incentivos y beneficios económicos existentes a Nivel Nacional e Internacional;
- III. Fomentar el Comercio Justo en el Estado, como la cadena insumo-producto que beneficia a todos los participantes de manera proporcional y equitativa;
- IV. Impulsar la participación activa de la iniciativa privada en los Programas de Desarrollo Social y Humano del Estado; y
- V. Los demás mecanismos y esquemas que promuevan un desarrollo Económico sustentable con sentido social.

Artículo 57.- Con el fin de promover el fomento del sector social de la Economía, el Gobierno deberá procurar los siguientes incentivos, a las Empresas que adopten prácticas económicas sustentables con sentido social:

- I. Incentivos fiscales;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Apoyo financiero para programas de capacitación y adiestramiento;
- III. Aportación Estatal para obras de infraestructura pública;
- IV. Aportación Estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios Públicos; y
- V. Interlocución con Autoridades y Organizaciones sociales para generar condiciones que garanticen la instalación y operación de las Empresas.

Artículo 58.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal, con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas sustentables y de beneficio social, deberán:

- I. Fomentar actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, de manera articulada con la aplicación de programas asistenciales y productivas;
- II. Estimular la organización de personas, familias y grupos sociales, para promover proyectos productivos, destinando recursos públicos en su caso;
- III. Identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la estructuración de proyectos productivos de beneficio social;
- IV. Aportar recursos, a través de financiamiento y créditos, para apoyar la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las zonas marginadas;
- V. Fomentar proyectos de desarrollo social, procurando la participación de organizaciones sociales y el sector empresarial del Estado; y
- VI. Realizar las gestiones necesarias a fin de que se instalen en el Estado empresas que generen empleo y bienestar."

Las disposiciones citadas constituyen un piso mínimo para el desarrollo de la política pública en materia de economía social, no obstante, la legislación estatal vigente carece de un instrumento legislativo que robustezca y haga efectiva la obligación del Estado y de los Ayuntamientos de impulsar los sectores que componen la economía social, haciendo necesario que las y los legisladores generen los marcos normativos necesarios para el cabal cumplimiento de dicha responsabilidad.

**SEGUNDO.** Si bien el sector social de la economía se compone por diversas clases de organizaciones - como ejidos, organizaciones de trabajadores y comunidades- las cooperativas constituyen una forma de organización productiva que, por sus características, han representado un importante modelo de generación de bienes y servicios, redistribución de la riqueza y desarrollo comunitario.

La economía social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX, cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial, los trabajadores se organizaron en cooperativas para reunir recursos y trabajar de manera colectiva para un fin común, tanto para la producción de bienes como para la adquisición de bienes de consumo a menores precios.<sup>1</sup>

"El primer grupo que se organizó bajo este esquema fueron 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale en 1844. Se considera que los Pioneros de Rochdale fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo.

Los Pioneros decidieron que era hora de que se tratara a los consumidores de manera honesta, con transparencia y con respeto, que estos debían poder participar de los beneficios según su contribución y debían disponer del derecho democrático de tomar parte en las decisiones del negocio."<sup>2</sup>

Desde la conformación de este tipo de organización productiva, el **modelo cooperativo** ha ido evolucionando y expandiéndose, configurándose como una de los más efectivos mecanismos de producción de bienes y servicios que, a su vez, promovía otros valores de relevancia social como el empleo digno y de largo plazo, la redistribución de la riqueza y la existencia de unidades económicas resilientes hacia los cambios.

En México, el movimiento cooperativo tiene sus principales antecedentes en el siglo XIX, cuando a raíz del impulso de la iglesia católica, así como de la llegada de inmigrantes extranjeros y el arribo de documentación relativa a este tipo de organización en otros países, que las sociedades cooperativas tuvieron auge.<sup>3</sup>

Al respecto, el fomento cooperativo es el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno para la organización, expansión y desarrollo del sector.<sup>4</sup> Sin duda, el fomento del cooperativismo en México es importante porque contribuye al desarrollo económico y social del país, esto es así, ya que las cooperativas generan empleo, mejoran la calidad de vida de los trabajadores y promueven la sostenibilidad económica y medioambiental.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de la Economía Social, *¿Qué hacemos?* [15 de septiembre de 2022], disponible en: <https://www.gob.mx/inaes/que-hacemos#:~:text=Tiene%20como%20objeto%20instrumentar%20las,difusi%C3%B3n%20y%20apoyo%20a%20proyectos>

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Pomar Fernández, Silvia, y Rendón Trejo, Araceli, *La economía solidaria y el rol de la cooperación organizacional para el desarrollo* presentado durante el XXIX Congreso Departamental 2015, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2015. Disponible en: [http://dcsh.xoc.uam.mx/produccioneconomicadoc\\_Congreso\\_Departamental.html](http://dcsh.xoc.uam.mx/produccioneconomicadoc_Congreso_Departamental.html)

<sup>4</sup> La Coperacha. Sólo 5 estados tienen Ley de Fomento Cooperativo en México. 26 de mayo de 2022. Visible en el link: [https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&oi=89978449&url=https://lacoperacha.org.mx/solo-5-estados-tienen-ley-de-fomento-cooperativo-en-mexico/&ved=2ahUKEwjxwYjHxtOLAxWF10QIHwROaoQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw3n\\_7Mn8plrgNc3gAY1C5L3](https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&oi=89978449&url=https://lacoperacha.org.mx/solo-5-estados-tienen-ley-de-fomento-cooperativo-en-mexico/&ved=2ahUKEwjxwYjHxtOLAxWF10QIHwROaoQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw3n_7Mn8plrgNc3gAY1C5L3)

Tras diversos esfuerzos normativos para incorporar la protección de la economía social y las sociedades cooperativas en México<sup>5</sup>, se promulgó la **Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC)**, que establece un marco jurídico nacional para el fortalecimiento del movimiento cooperativo en México, cuerpo normativo que define en su artículo 2º a la Sociedad Cooperativa como "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios".

Esta legislación federal también comprende un Título IV, que contiene un Capítulo Único denominado "Del Apoyo a las Sociedades Cooperativas" en el que se abordan diversas responsabilidades a cargo del Estado -en sus tres niveles de gobierno- para el impulso y fomento del movimiento cooperativo en México. De forma destacada, se encuentra el artículo 93 de dicho marco normativo general, en el que se establece que "los gobiernos federales, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo."<sup>6</sup>

Existe cierta evidencia que muestra que las cooperativas, en un análisis comparativo con otras unidades económicas de tamaño similar que operan bajo un modelo productivo diverso, proveen mayor estabilidad en el empleo ante la volatilidad del ciclo económico, tienen una mayor productividad al comparar sectores de actividad y tamaños de empresa similares y tienden a incrementar los ingresos de los trabajadores al distribuir las ganancias de capital entre los propietarios-trabajadores.<sup>7</sup>

Además, a partir de los beneficios antes mencionados, se cuenta con datos que sustentan la contribución de las sociedades cooperativas para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,<sup>8</sup> hoy asumidos en la Agenda 2030.<sup>9</sup>

En virtud de las bondades de la producción de sociedades cooperativas, la Organización Internacional

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Ley General de Sociedades Cooperativas. Visible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSC.pdf>

<sup>7</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Documentación del Ciclo de talleres: Instituciones y políticas para el fomento de empresas cooperativas en América Latina*, [28 de febrero 2021], disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/ciclo-talleres-instituciones-politicas-fomento-empresas-cooperativas-america-latina>; Smart Mhembwe, Ernest Dube, *The role of cooperatives in sustaining the livelihoods of rural communities: The case of rural cooperatives in Shurugwi District, Zimbabwe*, en Jàmbá: Journal of Disaster Risk Studies, Vol 9, No 1, Zimbabwe, 2017, disponible en: <https://jamba.org.za/index.php/jamba/article/view/341/640>; Organización de las Naciones Unidas, Las cooperativas pueden ser el camino hacia una mayor resiliencia en medio de la crisis debida al coronavirus, [04 de julio de 2020], disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1476961>; Comisión Europea, Report of the discussions of the Cooperative working group "Fostering cooperatives' potential to generate smart growth & jobs" held between June 2013 to November 2014 containing ideas and proposals for action, [marzo 2015], disponible en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/10450/attachments/1/translations/en/renditions/native>

<sup>8</sup> Esim, Simel, *Las cooperativas son esenciales para el desarrollo económico* en Organización Internacional del Trabajo, [02 de septiembre de 2014], disponible en el siguiente link: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_303815/lang-es/index.htm#:~:text=Las%20cooperativas%20desempe%C3%B1an%20un%20papel,zonas%20rurales%20de%20muchos%20pa%C3%ADses;](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_303815/lang-es/index.htm#:~:text=Las%20cooperativas%20desempe%C3%B1an%20un%20papel,zonas%20rurales%20de%20muchos%20pa%C3%ADses;)

<sup>9</sup> Cruz Rueda, Elisa y Elizondo Zenteno, María del Pilar, *De los Objetivos del Milenio 2015 a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* en Atenas, vol. 4, núm. 36, Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos, Cuba, 2016.

del Trabajo (OIT), en Conferencia General, adoptó en el año 2002 la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, que en su numeral 6 estableció:

6. Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, los **gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función**, e inspirados en los valores y principios cooperativos que se enuncian en el párrafo 3, con miras a:

- (a) establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible;
- (b) promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte por lo menos podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas;
- (c) prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la práctica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;
- (d) facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras cooperativas que respondan a las necesidades de los socios, y
- (e) alentar el desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y autogestionadas, en especial en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.

Asimismo, la OIT considera que las cooperativas no sólo son importantes como medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de mujeres y hombres en todo el mundo, sino que también ponen a disposición de los usuarios infraestructura y servicios esenciales, incluso en áreas olvidadas por el Estado y las empresas inversoras. Las cooperativas tienen una probada trayectoria en materia de creación y mantenimiento del empleo, ya que actualmente brindan más de 100 millones de puestos de trabajo (Conferencia Internacional del Trabajo, 2022).<sup>10</sup>

A raíz de lo anteriormente expuesto, existe no sólo una obligación del Estado de fomentar la creación de las Sociedades Cooperativas como parte del sector social de la economía, sino que, también, este modelo de organización productiva y de consumo constituye una forma de contribuir al bienestar comunitario, al desarrollo económico, así como a la protección y promoción de los derechos económicos y sociales de

<sup>10</sup> Camacho Domínguez, Grecia Argel y otras. ECOOS-ESCUELA DE ECONOMÍA SOCIAL. Instituto Nacional de la Economía Social (INAES). PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL-SOLIDARIA EN MÉXICO Y OPORTUNIDADES PARA LAS COOPERATIVAS DE IMPULSO EMPRESARIAL. Enero y mayo 2022. Visible en el link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/770234/Perspectivas\\_de\\_la\\_econom\\_a\\_social\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/770234/Perspectivas_de_la_econom_a_social_VF.pdf)

las personas.

Además, cabe señalar que, las cooperativas son una alternativa económica basada en la colaboración y la solidaridad. Sus miembros tienen voz y voto en las decisiones; y buscan mejorar el bienestar económico, social y cultural de sus comunidades a través del trabajo en equipo. Asimismo, las cooperativas han demostrado ser una alternativa confiable y exitosa en la economía local, permitiendo a los miembros de una comunidad trabajar juntos para alcanzar objetivos comunes y obtener beneficios económicos y sociales. A través de la cooperación y la solidaridad, estas organizaciones empresariales promueven la autogestión y el compromiso social, lo que beneficia tanto a los miembros de la cooperativa como a la comunidad en general.<sup>11</sup>

En ese tenor, las cooperativas juegan un papel primordial en el desarrollo económico local, ya que fomentan la creación de empleo, mejoran la calidad de vida de los trabajadores y promueven la sostenibilidad económica y medioambiental. De hecho, las características intrínsecas de las cooperativas, como la propiedad colectiva, la gestión democrática, la distribución equitativa de beneficios y el compromiso social, las hacen una alternativa empresarial exitosa en la promoción del desarrollo económico y local. Además, las cooperativas pueden ser una alternativa atractiva para la inversión y el financiamiento, ya que se centran en la comunidad y se orientan a la satisfacción de necesidades locales.<sup>12</sup>

Aunado a que, las cooperativas son las formas de organización más populares en la Economía Social Solidaria. Buscan colectivizar esfuerzos y trabajo para distintos propósitos: acceder al consumo de alimentos, acceder a un ingreso, acceder a una vivienda, acceder a un préstamo o acceder a un servicio.

Sin embargo, para lograr el desarrollo económico y social de un Estado se requiere que además de reconocer a las unidades económicas conformadas para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, se reconozca también a cualquier sector o grupo social de la población cuya actividad se oriente a satisfacer las necesidades sociales, así como generar un beneficio económico y de desarrollo sustentable en su localidad, que son las denominadas "empresas sociales" como lo establece la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, marco normativo que establece como uno de sus objetivos el de fomentar al sector social de la economía.

Ahora bien, cabe señalar, que las empresas sociales se encuentran cada vez más como parte del tejido social, pues están dentro de nuestras comunidades, ya que las representan cualquier sector de negocios como son las cafeterías, tiendas, cines, bares o empresas de turismo. Lo importante de las empresas

<sup>11</sup> Confecoop. El papel de las cooperativas en la economía local. 11 de septiembre de 2023. Visible en el link: <https://confecoop.coop/actualidad/el-papel-de-las-cooperativas-en-la-economia-local/>

<sup>12</sup> Idem.

**sociales es que, a causa de la venta de sus bienes o servicios en el mercado, generan empleos y reinvierten sus ganancias en sus propios negocios o en la comunidad local. Esto les permite solventar problemáticas sociales, mejorar las oportunidades de vida de las personas, proporcionar beneficios interesantes, como capacitaciones y oportunidades de empleo a quienes más lo necesitan, apoyar a las comunidades e incluso ayudar al medioambiente.**<sup>13</sup>

En ese sentido, se concluye que una empresa social es cualquier negocio cuyo principal objetivo se centra en el impacto social, por encima de la ganancia que los propietarios o los accionistas de la empresa puedan tener. Este tipo de empresas están transformando el mundo de una manera bastante positiva pues, si bien es cierto que como las empresas tradicionales requieren de tener ganancias e ingresos, lo que las hace diferentes, es la forma de obtener esas ganancias y lo que hacen con ellas a posteriori, ya que en muchos casos deriva en reinversiones o donativos a causas que pueden generar cambios positivos en la sociedad.<sup>14</sup>

Lo anterior, se traduce en el **impulso de la economía social y solidaria**, siendo un modelo de fomento para el desarrollo de la economía local la cual se encuentra orientada a satisfacer las necesidades sociales, así como a generar un beneficio económico y de desarrollo sustentable en las localidades. Esta finalidad también la establece la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal que tiene como uno de sus objetivos la promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios.

De igual manera, el Reglamento de dicha Ley de Fomento Cooperativo promueve la **expansión del sector cooperativo**. Así mismo su reglamento impulsa la expansión del sector cooperativo para que éste pueda responder a las necesidades de la sociedad, así como establecer programas de desarrollo social. A través de estos programas, se busca potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en las áreas en las que operan, con el fin de generar polos regionales de desarrollo. En su artículo 8º se destaca como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentar entre la población la adquisición de bienes y servicios que ofrezcan las cooperativas, así como impulsar y fortalecer el desarrollo de las cooperativas de ahorro y préstamo popular en el ámbito rural, por lo que para ello se plantea ejecutar apoyos económicos a las cooperativas y organismos cooperativos, en el marco de los programas de desarrollo económico.<sup>15</sup>

No obstante los beneficios del sector cooperativo, se considera indispensable incluir en el modelo de

<sup>13</sup> Indeed. Qué es una empresa social. 18 de marzo de 2023. Visible en el link: [https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fmex.indeed.com%2Forientacion-profesional%2Fdesarrollo-profesional%2Fque-es-empresa-social&psig=AOvVaw1dUnzZ96DAp\\_QFv2683OBU&ust=1743115728131000&source=images&cdi=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwj434fH6giMAXUAAAAAHQAAAAAQBA](https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fmex.indeed.com%2Forientacion-profesional%2Fdesarrollo-profesional%2Fque-es-empresa-social&psig=AOvVaw1dUnzZ96DAp_QFv2683OBU&ust=1743115728131000&source=images&cdi=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwj434fH6giMAXUAAAAAHQAAAAAQBA)

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Reglamento de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, 09 de junio de 2008. Visible en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/394-reglamentodelaleydefomentocooperativoparaeldistritofederal/#reglamento-de-la-ley-de-fomento-cooperativo-para-el-distrito-federal>

economía social y solidaria a las asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda u organizaciones que operen bajo principios de cooperación voluntaria, ayuda mutua y gobernanza democrática o participativa, para lograr un desarrollo productivo, inclusivo y sostenible.

En ese sentido, se concluye que, el **cooperativismo es un componente fundamental e intrínseco de la economía social y solidaria**, por lo que, resulta indispensable que se considere dentro de ese modelo general, así como otras formas de organización social que comparten los mismos valores fundamentales de ayuda mutua y bienestar colectivo, ya que con ello, se proporciona un marco más amplio con una gama más diversa de prácticas y actores orientados a la inclusión.

**CUARTO.** Al respecto, la **Economía Social y Solidaria (ESS)** fue reconocida oficialmente en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2022, donde se estableció una definición que abarca **el trabajo de cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan bajo principios de cooperación voluntaria, ayuda mutua y gobernanza democrática o participativa**. Un año después, en 2023, las Naciones Unidas adoptaron una resolución histórica que posiciona a la ESS como una herramienta clave para avanzar en la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).<sup>16</sup>

Por su parte, el Gobierno de México a través del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) señala que la **economía social y solidaria** es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basan en un cambio de paradigma sustentado en el trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. Además, busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

También, la **economía social y solidaria genera un modo solidario, justo y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, y que puede ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa**. Una de las características más importantes de este modelo es que la propiedad es **colectiva** (todos son dueños), es decir, los socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. América Latina y el Caribe apuesta por la Economía Social y Solidaria: CEPAL reporta nueva ola de leyes e instituciones. 10 de octubre de 2025. Visible en el link: <https://www.cepal.org/es/notas/america-latina-caribe-apuesta-la-economia-social-solidaria-cepal-reporta-nueva-ola-leyes>

<sup>17</sup> Gobierno de México. Instituto Nacional de la Economía Social. 04 de mayo de 2021. Visible en el link: [https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Finaes%2Farticulos%2Fa-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-economia-social%3Fidiom%3Des&pssig=AOvVaw3bpDmLX7t7w4yVCsKEsQ7b&ust=1743099450657000&source=images&cd=yfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpMa\\_hcKEwiw35zKsKiMAXAAAAHQAAAAAQBA](https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Finaes%2Farticulos%2Fa-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-economia-social%3Fidiom%3Des&pssig=AOvVaw3bpDmLX7t7w4yVCsKEsQ7b&ust=1743099450657000&source=images&cd=yfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpMa_hcKEwiw35zKsKiMAXAAAAHQAAAAAQBA)

En ese sentido, la **economía social y solidaria** engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, basadas en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía, independencia, primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.<sup>18</sup> Así, este **modelo de organización comprende las cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios, siendo un modelo inclusivo.**

Al respecto, la **Ley de la Economía Social y Solidaria (LESS)** que es de observancia general, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita a las organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía —tales como ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas y en general a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios— operen bajo principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad, además se busca que cuenten con apoyos, reglas de funcionamiento, y valores para que con ello contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.

En su artículo 3º menciona al Sector Social de la Economía como aquel que funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan. En su artículo 8º menciona como fines del Sector Social de la Economía:<sup>19</sup>

- I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, se concluye que, los fines pueden ser sintetizados como aquellos orientados a contribuir de manera integral al desarrollo humano, social y económico del país. Se prioriza el bienestar de las personas, la equidad, la inclusión y la justicia social, dichos fines se centran en construir una

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. Economía Social y Solidaria. Visible en el link: <https://www.cepal.org/es/temas/economia-social-solidaria>

<sup>19</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de la Economía Social y Solidaria. Última reforma publicada en el DOF el 16 de abril de 2025, Visible en el Link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

12

economía basada en la solidaridad, la cooperación y la autogestión.

Asimismo, se destaca que esta ley tiene como objeto establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, así como también definir las reglas para su promoción, fomento y fortalecimiento, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, los valores que deben regir la actuación de los organismos pertenecientes al Sector Social de la Economía comprenden, entre otros la democracia, equidad, honestidad, igualdad, justicia, solidaridad, transparencia, confianza e inclusión social por señalar algunos. El empleo de dichos valores busca fortalecer modelos económicos que promuevan la **inclusión, la equidad y el desarrollo humano integral**, en sintonía con lo que plantea el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce al Sector Social de la Economía como parte fundamental del desarrollo nacional, alineado con los objetivos establecidos por la LESS, para fomentar la actividad económica desde una perspectiva **solidaria, participativa y sustentada en el bienestar colectivo**, garantizando que las acciones del Estado estén alineadas con los valores que rigen al Sector Social de la Economía. El empleo de dichos postulados busca no sólo dinamizar la economía nacional, sino que lo hará desde una perspectiva **más justa, humana e incluyente**, promoviendo la generación de empleo digno, el fortalecimiento democrático, la cohesión social y la construcción de un patrimonio colectivo sustentable.

Con este modelo de organización colectiva se aspira a la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y a **incursionar en todos los sectores de la economía**. Se rige por un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos.

En ese sentido, se considera necesario incorporar al modelo económico al cooperativismo, a través de las cooperativas y de cualquier forma de organización colectiva que tenga como finalidad el trabajo colaborativo para un beneficio económico y social, como son ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, empresas y en general a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, lo cual se puede lograr a través de la economía solidaria, pues con ello, se fomenta el desarrollo y fortalecimiento de la actividad económica del sector social de la economía.

Al respecto, cada vez más países de América Latina y el Caribe apuestan por la Economía Social y Solidaria (ESS) como un modelo de desarrollo basado en la cooperación y la equidad. La creación de nuevas instituciones, leyes y observatorios reflejan su creciente presencia en la región y el interés de los

gobiernos por fortalecer este sector. Los datos más recientes recopilados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) muestran un creciente interés de los países de la región por institucionalizar la ESS. En los últimos años, varios gobiernos han creado organismos especializados o aprobado marcos normativos para su promoción. Por ejemplo, en el año 2024 se constituyó la **Red Iberoamericana de Fomento de la Economía Social y Solidaria**, integrada inicialmente por México, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y España, con el objetivo de fortalecer la política pública, compartir buenas prácticas y fomentar la cooperación entre países. En la actualidad también la conforman Costa Rica, Uruguay, Paraguay y República Dominicana.<sup>20</sup>

Ahora bien, para el desarrollo y expansión del sector cooperativo se requiere la intervención decidida del Estado, no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones, sino para el mejor desarrollo económico y social de sus comunidades.

El punto de arranque para conseguir dichos objetivos constituye la adaptación de los marcos normativos, tanto para establecer obligaciones a cargo del Estado, con la finalidad de fomentar la economía solidaria a través de diversas formas de organización, así como para fincar las bases jurídicas que simplifiquen los procesos para la constitución y operación de estas organizaciones.<sup>21</sup>

Bajo ese contexto, ante la ausencia de un marco normativo estatal en materia de economía solidaria que establezca acciones concretas y políticas públicas por parte del Estado y los Ayuntamientos que beneficie a todos los sectores y organizaciones de la economía social, propongo ante esta Soberanía un marco normativo estatal en dichas materias, ya que con ello, este H. Congreso del Estado de Oaxaca subsanará la laguna en dichas materias, contribuyendo así a que nuestro Estado cuente con un marco legal que establezca políticas públicas tendentes al desarrollo integral humano, social y económico del Estado, priorizando el bienestar de las personas, la equidad, la inclusión y la justicia social, que además contribuirá al desarrollo sustentable de las localidades.

**QUINTO.** En virtud de lo anterior, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **Ley de Economía Solidaria para el Estado de Oaxaca**. Este marco normativo no sólo pone a consideración de esta Soberanía evidencia sobre los beneficios de la promoción y expansión de la economía solidaria para el bienestar social, sino que, además esta expansión no es posible sin la intervención directa del Estado, pues se requiere que se creen las condiciones de fundación, operación y

<sup>20</sup> Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. América Latina y el Caribe apuesta por la Economía Social y Solidaria: CEPAL reporta nueva ola de leyes e instituciones. 10 de octubre de 2025. Visible en el link:

<sup>21</sup> Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Iniciativa en favor del emprendimiento social*, [25 de octubre de 2011], Bélgica. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/LIS/?uri=CELEX:52011DC0682&print=true>; Comité Económico y Social Europeo, *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Iniciativa en favor del emprendimiento social — Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales»*, publicado el 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012AE1292&from=ES>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desarrollo de las mismas con un continuo acompañamiento hasta su consolidación, basados en los principios de ayuda mutua, responsabilidad, democracia participativa, igualdad, equidad y solidaridad.<sup>22</sup>

Por tal motivo, el marco normativo que se propone se compone de tres Títulos. El primer Título se denomina DEL OBJETO Y ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, el cual contiene el Capítulo Primero: Disposiciones Generales; el Capítulo Segundo: De las Autoridades en materia de Economía Solidaria; el segundo Título denominado de la ESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, el cual contiene el Capítulo Primero: De la Comisión Estatal de la Actividad Económica del Sector Social; el Capítulo Segundo: Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social; el Capítulo Terero: De los Organismos de Integración y Representación; El Título Tercero denominado DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR, el cual contiene el Capítulo Primero: Del funcionamiento de los Organismos del Sector; el Capítulo Segundo: De los Derechos y Obligaciones de los Organismos del Sector; Capítulo Tercero: Del Fomento y Financiamiento de los Organismos del Sector; Capítulo Cuarto: De la Evaluación de la Política de la Economía Social y del desempeño de sus Organismos del Sector; Capítulo Quinto: Sanciones.

Asimismo, la iniciativa de Ley que se propone se basa en los ejes rectores: Bienestar y desarrollo social; Sustentabilidad y sostenibilidad; Interculturalidad; No discriminación e inclusión; Igualdad de género; Desarrollo económico de las comunidades y del sector social de la economía; Simplificación administrativa; Legalidad; Transparencia y de imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

Se establece cuales son las formas de organización del Sector Social de la Economía incluyéndose no sólo a las sociedades cooperativas, sino también a los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, las empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios como lo contempla la Ley de Economía Social y Solidaria (federal), con lo cual se establece un modelo de organización más inclusivo que reconoce a los organismos y entidades que operan según sus valores y principios, impulsando así la economía social y solidaria a través de un modo solidario, justo y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, y que puede ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa.

También, con la expedición de este marco normativo se impulsan políticas públicas para el desarrollo de los sectores sociales de la economía, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico quien conducirá e implementará las estrategias y acciones establecidas, con la participación de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y los Ayuntamientos, quienes son las autoridades competentes en su aplicación.

<sup>22</sup> Fernández S., María Eugenia, *Las cooperativas: organizaciones de la economía social e instrumentos de participación ciudadana*, en Revista de Ciencias Sociales v.XII, n.2, agosto, Venezuela, 2006.

Finalmente, se establece la creación de una Comisión Estatal de la Actividad Económica del Sector Social, integrado por diversas dependencias gubernamentales, siendo presidida por el titular del Poder Ejecutivo, que será el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto instrumentar, como parte de la política estatal de desarrollo social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado. Asimismo, existirá un Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social que será el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social, con lo cual, se genera un marco jurídico acorde a nuestra realidad social, contribuyendo al fomento la actividad económica desde una perspectiva solidaria, participativa y sustentada en el bienestar colectivo, garantizando que las acciones del Estado estén alineadas con los valores que rigen al Sector Social de la Economía.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de decreto por la que se expide la:

## LEY DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA

### TÍTULO I DEL OBJETO Y ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Oaxaca y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía;
- II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del estado, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social; y
- III. Fomentar e impulsar acciones y políticas públicas tendentes al desarrollo integral humano, social y económico del Estado y municipios, priorizando el bienestar de las personas, la equidad, la inclusión y la justicia social.

**Artículo 3.** El Sector Social de la Economía es el sector a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

**Artículo 4.** El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 17
- I. Actividad Económica: Cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;
  - II. Acuerdo: Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto que emita el titular de la Secretaría;
  - III. Asociados: A las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;
  - IV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de la Actividad Económica del Sector Social;
  - V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social;
  - VI. Empleo: Derecho humano consagrado por la Constitución Federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;
  - VII. Fomento Cooperativo: Conjunto de acciones realizadas por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como por los Ayuntamientos, con el fin de difundir, promover y fortalecer la organización, expansión y desarrollo de las sociedades cooperativas.
  - VIII. Ley General: Ley de la Economía Social y Solidaria;
  - IX. Organismos de integración y representación: Los organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector;
  - X. Organismos del Sector: A las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;
  - XI. Programa: Programa de Fomento a la Economía Social;
  - XII. Secretaría de Bienestar: Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca;
  - XIII. Secretaría de Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca;
  - XIV. Sector: El que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;
- d

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XV. Sociedad Cooperativa: A las sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios, y de productores de bienes y/o servicios, en términos del artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 6.** La presente Ley se regirá bajo los siguientes ejes rectores:

- I. Bienestar y desarrollo social;
- II. Sustentabilidad y sostenibilidad;
- III. Interculturalidad;
- IV. No discriminación e inclusión;
- V. Igualdad de género;
- VI. Desarrollo económico de las comunidades y del sector social de la economía;
- VII. Simplificación administrativa;
- VIII. Legalidad;
- IX. Transparencia;
- X. Imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

**Artículo 7.** El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, bajo criterios de sustentabilidad y sostenibilidad para la preservación del medio ambiente.

**Artículo 8.** Los Organismos del Sector podrán beneficiarse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la misma.

**Artículo 9.** Son fines del Sector Social de la Economía:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;

- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del Estado y de los municipios, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- IV. Promover prácticas que fortalezcan la inclusión social;
- V. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- VI. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Facilitar a las y los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;
- VIII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;
- IX. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de las personas trabajadoras, ciudadanas, ciudadanos y la sociedad;
- X. Promover la productividad como mecanismo de equidad social;
- XI. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres, libre de cualquier forma de discriminación;
- XII. Apoyar a personas en riesgo de exclusión social;
- XII. Priorizar el bienestar colectivo sobre el individual;
- XIII. Fomentar una distribución equitativa del ingreso y la riqueza entre sus integrantes.

**Artículo 10.** Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Régimen democrático participativo;

III. Forma autogestionaria de trabajo;

IV. Perspectiva de Género;

IV. Interés por la comunidad.

**Artículo 11.** Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. Ayuda mutua;

II. Democracia;

III. Equidad;

IV. Honestidad;

V. Igualdad;

VI. Justicia;

VII. Pluralidad;

VIII. Rendición de cuentas;

IX. Responsabilidad compartida;

X. Solidaridad;

XI. Subsidiariedad;

XII. Transparencia;

XIII. Confianza;

XIV. Autogestión; e,

XV. Inclusión social.

**Artículo 12.** Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;
- II. Afiliación y retiro voluntario;
- III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;
- V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;
- VI. Participación económica de las y los Asociados en justicia y equidad;
- VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociada o Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;
- VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociadas y Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;
- IX. Educación, formación y capacitación técnica administrativa permanente y continua para las y los Asociados;
- X. Promoción de la cultura solidaria basada en los derechos humanos y de la protección del medio ambiente entre sus Asociadas y Asociados y la comunidad;
- XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociadas y Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;
- XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;
- XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y
- XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

**Artículo 13.** En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:

- I. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector;
- II. En su caso el Código Civil para el Estado de Oaxaca, y
- III. Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá atender a las garantías sociales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de los tratados internacionales en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en materia de Economía Solidaria

**Artículo 14.** Son autoridades competentes en el Estado para la aplicación de la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- IV. Los Ayuntamientos.

**Artículo 15.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo:

- I. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal o Estatal y con instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley;
- II. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por Ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo y Economía Social y Solidaria dentro del territorio estatal;
- III. Impulsar que las autoridades e instituciones educativas incluyan en los planes de estudio

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los principios y valores de la Economía Social y Solidaria, mediante la suscripción de los convenios que sean necesarios para dicho efecto;

- IV. Instruir a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo la ejecución de acciones para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ley; y,
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

23

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, lo siguiente:

- I. Fomentar la actividad económica desde una perspectiva solidaria, participativa y sustentada en el bienestar colectivo;
- II. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento de los Organismos del Sector;
- III. Promover la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- IV. Integrar al sector cooperativo en la planeación del desarrollo económico del estado en condiciones de igualdad con otros sectores productivos de la entidad;
- V. Brindar capacitación con perspectiva de género, de derechos humanos y de interculturalidad a las personas para la organización y desarrollo de las sociedades cooperativas y de las formas de organización social del Sector Social de la Economía;
- VI. Promover, ante las instituciones competentes, la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento;
- VII. Brindar asesoría a las personas para la conformación, desarrollo y expansión de sociedades cooperativas, así como para las y los integrantes de sociedades cooperativas y de los Organismos del Sector;
- VIII. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas y los Organismos del Sector;
- IX. Impulsar la creación, conservación, protección y expansión de las fuentes de empleo provenientes de las actividades de las sociedades cooperativas y los Organismos del Sector;
- X. Organizar ferias de exposición y venta de productos y servicios de las cooperativas y demás Organismos del Sector;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XI. Planear y ejecutar apoyos económicos a las cooperativas y Organismos del Sector, en el marco de los programas de desarrollo económico;
- XII. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía.
- XIII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, estatales, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;
- XIV. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;
- XV. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; y
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

24

**Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión:**

- I. Promover la organización de los sectores productivos, las comunidades y de las personas, para la conformación de sociedades cooperativas o cualquier forma de organización social del Sector Social de la Economía, para erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano;
- II. Brindar capacitación a las personas para la organización productiva con perspectiva de género, de derechos humanos y de interculturalidad;
- III. Difundir la cultura cooperativista y solidaria entre las comunidades, sectores productivos y personas en las ocho regiones del estado, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;
- IV. En colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar el desarrollo de las sociedades cooperativas y de los Organismos del Sector;
- V. Promover el consumo de bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector;
- VI. Impulsar la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos;
- VII. Brindar asesoría a las personas para la conformación y registro de sociedades cooperativas;
- VIII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

d

- IX. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados, considerando de forma especial a las personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad;
- X. Conformar y administrar un registro de los Organismos del Sector, el cual deberá mantener actualizado cada seis meses; y,
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18. Corresponde a los Ayuntamientos:**

- I. Elaborar y ejecutar programas de fomento cooperativo y de economía solidaria destinados a la población de sus respectivos Municipios;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo y de economía solidaria, por sí y en coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales que ejecuten proyectos en dicha materia;
- III. Proponer incentivos y estímulos fiscales destinados a promover la operación, desarrollo y permanencia de las sociedades cooperativas y de los organismos del Sector Social de la Economía en el proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda para sus respectivos Municipios;
- IV. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar la economía social y solidaria en sus Municipios;
- V. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las organizaciones del Sector Social de la Economía;
- VI. Mantener una estrecha comunicación con los Organismos del Sector en sus respectivas jurisdicciones;
- VII. Encomendar sus atribuciones en materia de economía social y solidaria a las áreas administrativas de planeación, desarrollo social y económico con que cuenten dentro de la administración municipal;
- VIII. Impulsar la capacitación de la población para la organización y desarrollo de las sociedades cooperativas y de cualquier forma de organización del Sector Social de la Economía; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades, así como los Ayuntamientos, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley, deberán de observar las potencialidades económicas y vocaciones productivas de cada región y comunidad del estado, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos de Oaxaca.

26

**Artículo 20.** Las acciones de capacitación a cargo de las dependencias y Ayuntamientos podrán ser realizadas por sí o a través de terceros, observando los principios establecidos en la presente Ley y la normatividad de contratación de servicios aplicable.

**Artículo 21.** Queda prohibido a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos, exigir a los Organismos del Sector mayores requisitos que aquellos requeridos a otras unidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la administración pública estatal o municipal.

## TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL

✓

**Artículo 22.** La Comisión Estatal es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto instrumentar, como parte de la política estatal de desarrollo social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

**Artículo 23.** La Comisión Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Bienestar;
- IV. La Secretaría de Gobierno;
- V. La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
- VI. La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

- VII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- VIII. La Secretaría de Turismo;
- IX. La Secretaría de las Mujeres;
- X. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. El Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca (FIFEO);
- XII. El Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO);
- XIII. El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo (ICAPET);
- XIV. El Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y
- XV. El Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad;

Las personas titulares integrantes de la Comisión antes señalada podrán nombrar cuando sea necesario a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato.

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

**Artículo 24. La Comisión Estatal tendrá las funciones siguientes:**

- I. Instrumentar, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
- II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;
- V. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

- VI. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual promoverá la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública, Municipios y Universidades e instituciones de educación superior;
- VII. Impulsar en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;
- VIII. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;
- IX. Fomentar y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;
- X. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;
- XII. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias estatales del Sector;
- XIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;
- XIV. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del Estado;
- XV. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;
- XVI. El Comité determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector;
- XVII. Implementar el modelo de certificación de las Sociedades Cooperativas y de los demás Organismos del Sector Social de la Economía para el cumplimiento de la Ley General, particularmente en lo que corresponde a los fines, valores, principios y prácticas del cooperativismo y de la Economía Social y

"2025, BICÉNTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Solidaria. Para coadyuvar en la implementación de dicho modelo de certificación, el Comité Estatal podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios, y

XVIII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

**Artículo 25.** Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Estatal se integrará de los órganos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo; y
- II. Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

**Artículo 26.** El Consejo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social.

**Artículo 27.** El Consejo se regirá por sus Normas Internas de Funcionamiento y/o Reglas de Operación.

**Artículo 28.** El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 29.** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal de Fomento de la Economía Social;
- III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

30

- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;
- VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Elaborar el balance social de los Organismos del Sector, y
- IX. Expedir su Reglamento Interno.

**Artículo 30.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la titular de la Secretaría de Bienestar, y
- III. Las y los Consejeros invitados por la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

**Artículo 31.** El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, de organizaciones civiles y de particulares.

**Artículo 32.** La Secretaría de Bienestar prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 33.** Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. Los Organismos del Sector para su mejor funcionamiento podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

31

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración y Representación de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Los Organismos de Representación podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación estatal, nacional o internacional.

**Artículo 34.** Los Organismos de Representación deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

d

**Artículo 35.** Los Organismos de Representación ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociadas o Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.

Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

#### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

**Artículo 36.** Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su

constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Comisión Estatal.

**Artículo 37.** Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las actividades económicas siguientes:

- I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;
- II. Explotación de bienes propiedad del Estado, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;
- III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;
- IV. De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo, y
- V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.

A los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

**Artículo 38.** Los Organismos del Sector, en su caso, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se aadecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

- I. Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar;
- II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y
- III. Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR**

33

**Artículo 39.** Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:

- I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, previa certificación emitida por la Comisión Estatal;
- II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;
- III. Constituir sus órganos representativos;
- IV. Realizar observaciones y propuestas a la Comisión Estatal en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;
- V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;
- VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley; y
- VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social.

g

**Artículo 40.** Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir los fines, valores, principios y prácticas previstos en la presente Ley, lo cual acreditarán conforme al modelo de certificación correspondiente;
- II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica;

- III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;
- IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas;
- V. Informar a la Comisión Estatal anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;
- VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Comisión Estatal y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por la Comisión Estatal;
- VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga la Comisión Estatal y demás autoridades competentes;
- IX. Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociadas y Asociados y la comunidad;
- X. Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociadas y Asociados y a la comunidad;
- XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociadas y Asociados;
- XII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de personas beneficiarias;
- XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con la Comisión Estatal;
- XIV. Informar a sus Asociadas y Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**XVI.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otro u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

**XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico estatal;

**XVIII.** Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III** **DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR**

**Artículo 41.** La Secretaría de Desarrollo Económico creará en conjunto con la Secretaría de Bienestar el Programa Estatal de Fomento a la Economía Social, así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios.

La operación de los programas se sujetará a las Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 42.** Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.

**Artículo 43.** Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Además, deberán llevar a cabo sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio Estatal.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 44.** Tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y a las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

36

Cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas.

**Artículo 45.** En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad.

Lo anterior, de conformidad con lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.

**Artículo 46.** A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 43 y 44, la Secretaría de Desarrollo Económico conforme a sus facultades, brindará asesoría, capacitación y financiamiento de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL** **Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR**

**Artículo 47.** La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo de la Secretaría de Bienestar, conforme a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

**Artículo 48.** Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto.

**Artículo 49.** El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

**Artículo 50.** Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría, a la Comisión Estatal y al Consejo Consultivo, así como a la Comisiones Permanentes de Bienestar, Tequio e Inclusión y de Desarrollo Económico del Congreso del Estado. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas y de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 51.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la Comisión Estatal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al titular del Poder Ejecutivo y hacerlas del conocimiento público.

## CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo 52.** La Comisión Estatal, podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Organismos y sus administradores que simulando ser Organismos del Sector gozen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** La Comisión Estatal deberá quedar constituida e instalada y reglamentada en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que tienen asignados las instituciones y dependencias que la conforman.

**CUARTO:** Los lineamientos y/o Reglas de Operación que regulen la Comisión Estatal deberán ser expedidas por la Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la fecha de su instalación.

**QUINTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico creará e instalará el Observatorio del Sector Social de la Economía en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**SEXTO:** El Consejo Consultivo se instalará en un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Las Reglas de Operación del Consejo Consultivo serán expedidas y publicadas en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIFERENCIA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

DIFERENCIA LEGISLATIVO

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

OAXACA DE JUÁREZ  
ESTADO DE OAXACA  
DISTRITO 13

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de diciembre de 2025.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

Correo electrónico: [contacto@haydeereyes.mx](mailto:contacto@haydeereyes.mx) | Teléfono: 951-5020400 Ext. 8402